



ASOCIACIÓN
"AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO"
DE BURGOS



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO DE BURGOS

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.-

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituyó, con sede en Burgos, y con la denominación de ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO DE BURGOS. Asociación de carácter civil, autónoma e independiente, que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2.- Fines.

1.- Son fines de esta Asociación:

1.1.- Integrar a cuantas personas estén interesadas en la conservación, defensa y promoción del Camino de Santiago, sin otros límites que los establecidos por la Ley.

1.2.- Fomentar la peregrinación tradicional a Santiago de Compostela, siguiendo el camino medieval.

1.3.- Fomentar la conservación, defensa y promoción del Camino de Santiago.

1.4.- Cualquier otro relacionado con los anteriores, cuya procedencia fuese aprobada por la Asamblea General.

2.- Para el cumplimiento de estos fines la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

2.1.- Informar y apoyar a los peregrinos y viajeros que de cualquier parte lleguen a la Provincia de Burgos camino de Santiago de Compostela.

2.2.- Promover estudios e investigaciones sobre el Camino de Santiago y su entorno, así como todo tipo de actividades culturales: conferencias, exposiciones, reuniones, congresos, viajes, etc.

2.3.- Actuar ante Organismos, Instituciones, Entidades y personas, tanto públicas como privadas en orden a la defensa y conservación del patrimonio cultural del Camino de Santiago.

2.4.- Relacionarse con Organismos, Instituciones, Entidades y personas, tanto públicas como privadas, provinciales, nacionales o extranjeras, que actúen con idénticos o parecidos fines de esta Asociación.

3.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio de la Asociación se establece en la C/ Fernán González, 28, 09003 Burgos.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la Asociación será el de la provincia de Burgos.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I: CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5.- Clases y principios.

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

a) La Asamblea General

b) La Junta Directiva

c) Secciones. Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2.- La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con respecto al pluralismo.

CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 7.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

-La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

-Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

Artículo 8.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes y representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Será necesario, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría de dos tercios** de las personas presentes y representadas, para:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 10.- Competencias.

1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva, administradores y representantes, así como nombrar a sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los Presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar las cuantías de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública, conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y al Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre.
- i) Disponer o enajenar bienes integrantes del inmovilizado.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- k) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación.
- l) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos
- b) La disolución de la Asociación y, en su caso, el nombramiento de liquidadores.

Artículo 11.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluidos los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 13.- Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se hará siempre en Asamblea General Ordinaria mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

4.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

-Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación.

-Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, mediante acuerdo de la Asamblea General.

-Por expiración del mandato.

Artículo 14.- Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine su Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15.- Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.1, apartado j).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales, los Balances y el Estado de Cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- g) Proponer el nombramiento de socios de honor.
- h) Nombrar Director o Directores de las publicaciones dependientes de la Asociación, así como indicar las directrices de dichas publicaciones, que en ningún caso deben ser contrarias a los fines de la Asociación, ni distintas a las mantenidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de los gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18.- Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Expedirá certificaciones
- b) Llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos
- c) Redactará las actas de las reuniones que celebre la Asociación, tanto de las Asambleas Generales como las de la Junta Directiva.
- d) Llevará el fichero de asociados.
- e) Redactará la Memoria Anual sobre gestión de la Asociación durante ese periodo.
- f) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás asuntos inscribibles a los Registros correspondientes.

g) Presentará las cuentas anuales.

h) Realizará el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19.- Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.

b) Preparar los Balances y Presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

d) Llevar un inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20.- Vocales. Competencias.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TÍTULO V: SOCIOS

Artículo 21.- Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Las solicitudes de ingreso en la Asociación se formularán por escrito dirigido al Presidente de la misma, con expresión de los datos personales y de vecindad del solicitante, unido al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Podrán ser socios los menores no emancipados mayores de 14 años, siempre que cuenten con la autorización documentalmente acreditada de quien deba suplir su capacidad.

Artículo 22.- Clases de Socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresan después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

d) Asociados juveniles, los mayores de 14 años y menores de 18, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Artículo 23.- Derechos de los socios.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación de la misma. A ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 29 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Los socios de honor y los asociados juveniles tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 24.- Deberes de los socios.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes deberes:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 25.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por el incumplimiento de alguno de los deberes de socio.
- c) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación. Por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 26.- Régimen Disciplinario.

El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda.

Una vez concluido el expediente, con la correspondiente propuesta, será elevado por la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión de la Asociación.

TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 27.- Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Ingresos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.

- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras Asociaciones, etc.)
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Cuotas.

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.
- 2.- Para la admisión de nuevos socios podrá ser fijada por la Asamblea General Ordinaria, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 29.- Obligaciones documentales y contables.

- 1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- 2.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- 3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30.- Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un número de socios no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría de los dos tercios de las personas presentes o representadas.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 31.- Liquidación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, a entidades de acción caritativa y social.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

TÍTULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32.- Reforma de los Estatutos

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría de los dos tercios de los socios presentes o representados.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.